

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Sección provincial de Administración Local. — *Circular.*

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — *Recurso interpuesto por el Letrado don Esteban Zuloaga.*

Efectos de Juzgados.

Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRULAR

Vedado de caza

Instruido el oportuno expediente en virtud de instancia de D. Isidoro Díez García, vecino de Gete, Ayuntamiento de Cármenes, solicitando la declaración de vedado de caza

del monte número 634 del catálogo y fincas particulares de dicho pueblo de Gete y habiéndose cumplido con los requisitos prevenidos en el Reglamento de la Ley de caza, he acordado declarar vedado de caza los referidos terrenos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 15 de Septiembre de 1931.

El Gobernador civil,

Juan Donoso-Cortés y Castellanos

Delegación de Hacienda de la provincia de León

SECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Circular

Llegada la época en que los Ayuntamientos deben dar principio a la confección del presupuesto ordinario para el año natural de 1932 conforme a las disposiciones vigentes; he acordado dictar las instrucciones siguientes, para que los señores Interventores o Secretarios, de acuerdo con las Comisiones permanentes de los respectivos Ayuntamientos se fijen en este importantísimo servicio de la

administración municipal, de cuya oportuna realización depende el que se deslice con normalidad la vida económica de la Corporación:

El vigente Reglamento de Hacienda municipal dispone en su artículo 4.º que al término del segundo mes del segundo trimestre del ejercicio, o sea a fines del mes de Mayo, los Interventores municipales deberán remitir a la Secretaría del Ayuntamiento una relación de las obligaciones o gastos forzosos de la Corporación municipal a que se refiere el apartado 1.º del artículo 296 del Estatuto, en el cual se comprende todas las deudas exigibles al Ayuntamiento por cualquier causa, entre las que se indican: los censos, pensiones, cargas de justicia, intereses debidos contingentes, suscripciones, indemnizaciones, costas, deudas y cualesquiera otra de naturaleza análoga.

El Secretario en vista de dicha relación de gastos permanentes o forzosos y de los antecedentes que obren en Secretaría, sobre los mismos, extenderá la correspondiente certificación de deudas exigibles antes del 10 de Junio y en su consecuencia, formará un anteproyecto de gastos para el ejercicio y presupuesto de 1932.

En el plazo de quince días el In-

terventor debe examinar y censurar el anteproyecto formulado por el Secretario y debe pasarlo, con los documentos que establece el artículo 296 del Estatuto, a examen de la Comisión de Hacienda, la cual debe comenzar su discusión, a más tardar, en la primera quincena del próximo mes de Julio.

El párrafo segundo del artículo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal al disponer que con el anteproyecto de gastos se acompañen los documentos que establece el ya citado artículo 296 ha de interpretarse que tan solo puede referirse a los apartados 1.º y 2.º, puesto que las memorias a que se refieren los apartados 3.º y 4.º, no pueden formularse con el simple anteproyecto de gastos, sino que su redacción procederá desde el momento que la comisión de Hacienda haya informado el proyecto del presupuesto con arreglo al artículo 5.º del citado Reglamento.

Claro es, que en aquellos Ayuntamientos donde no haya Interventor, en los cuales asumen las funciones interventoras el Secretario de la Corporación a tenor del artículo 4.º del Reglamento de Funcionarios municipales, no procederá la entrega de la relación de gastos forzosos a que hemos aludido en primer lugar sino que el Secretario, directamente extenderá la certificación de gastos forzosos o deudas exigibles y formulará el anteproyecto de gastos, el cual acompañado de la certificación anterior y de la que alude el apartado 2.º del tan repetido artículo 296 del Estatuto, lo presentará al examen de la Comisión de Hacienda durante el transcurso del actual mes de Junio a fin de que pueda iniciarse la discusión, a más tardar durante la primera quincena del Julio próximo.

El anteproyecto de gastos debe acompañar, no solo los que se refieren al número 1 del artículo 296 del Estatuto sino todos los que señala el artículo 293 del propio texto legal y demás disposiciones vigentes e incluso los que voluntariamente hubiere acordado la Corporación.

En el caso de que se intente prorrogar el presupuesto, prorrogas au-

torizadas por un año según el artículo 295 del Estatuto municipal, en lugar del anteproyecto o proyecto de modificaciones, el Interventor o Secretario en su defecto redactará una memoria razonando la procedencia de la prórroga la que deberá presentar juntamente con las certificaciones y memorias del ya citado artículo 296 del Estatuto a la Comisión de Hacienda para su aprobación con tiempo bastante, a fin de que pueda exponerse al público un mes al menos antes de la reunión ordinaria del Ayuntamiento.

Los presupuestos ordinarios una vez aprobados por la Corporación deberán exponerse al público y anunciar dicha exposición en el BOLETÍN OFICIAL durante quince días y una vez transcurridos estos los remitirán a esta Delegación de Hacienda a los efectos de su examen y aprobación definitiva, de conformidad con el Real decreto de 2 de Abril y Real orden de 4 de Junio de 1930.

El plazo de remisión del presupuesto a esta Delegación de Hacienda será desde el 15 de Octubre a 15 de Diciembre del corriente año, a cuyos efectos han de ser preparados por las respectivas Corporaciones dentro de los plazos que en los apartados anteriores se anotan.

Entre las certificaciones que se han de acompañar al presupuesto han de figurar la de estar autorizadas debidamente dichas Entidades para variar el orden de prelación de exacciones municipales que determina el artículo 535 del Estatuto municipal en relación con el 55 de Hacienda municipal.

La estructura del presupuesto se acomodará al modelo oficial que acompaña el Reglamento de Hacienda municipal, debiendo incluirse en los gastos las cantidades precisas para satisfacer las obligaciones a que se refiere el número 1 del artículo 296 del Estatuto, las precisas también para realizar los servicios de competencia municipal que tengan establecidos o que se establezcan y que esten comprendidos en los artículos 150 al 189 del citado Estatuto. Las necesarias para atender los gas-

tos de recaudación de arbitrios, impuestos, tasa y derechos o rentas municipales.

Las correspondientes al pago de material y personal de oficinas; las igualmente precisas para cumplir las obligaciones mínimas de carácter sanitario que se señala en los artículos 200 al 208 del citado texto legal.

Las de beneficencia comprendidas en los 209 y 210, las de índole social figuradas en el 211 al 213 inclusive las relacionadas con la enseñanza en los 214 y 215 y las de servicios comunales obligatorios en el 216 al 218. Para las consignaciones de carácter sanitario hay que distinguir entre los Ayuntamientos cuya población no exceda de 15.000 habitantes y los que pasen de esta suma; en los primeros se consignará un 50 por 100 cuando menos del total de su presupuesto de ingresos para dicha atención, deduciendo de esa cantidad el 10 por 100 como sueldo mínimo del Inspector municipal de Sanidad «Artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.»

En los municipios cuya población exceda de 15.000 habitantes, a más de los servicios señalados a los de menos, les será exigibles los enumerados en los artículos 204 y 206 del tal citado Estatuto, y deberán tener tantos Inspectores municipales de Sanidad cuantos sean los distritos que los formen. En estos municipios debe haber una casa de socorro para la asistencia de enfermos agudos y curación de heridos, y ni en los mayores ni en los menores de 15.000 habitantes consignarán cantidad alguna para socorros domiciliarios.

Todos los Ayuntamientos deben consignar cantidades para cumplir las obligaciones que, con relación a servicios generales del Estado, pesen actualmente sobre ellos, y por último para cumplir los gastos de mancomunidades y compromisos análogos que contraigan con otras Entidades locales con el Estado o con personas jurídicas.

Tiene carácter obligatorio los gastos siguientes: los Censos, pensiones

y cargas de justicia, los intereses debidos, contingentes, indemnizaciones, deudas y costas (Artículo 296 del Estatuto).

Los de seguros, contribuciones e impuestos relativos a los bienes y capitales del municipio y los de conservación y reparación de los mismos (Artículo 150 al 189).

Los de alquiler de edificios para Escuelas, habitaciones de los Profesores de primera enseñanza y reparación de estos edificios (Real orden de 7 de Octubre de 1902, Artículo 214 del Estatuto y 15 del de Instrucción pública de 18 de Mayo de 1923).

Los de la cárcel del partido en los que a los municipios corresponda satisfacer y los de local y moviliarios de los Juzgados municipales (Real orden de 26 de Mayo de 1924).

Los de asistencia Médico-Farmacéutica (Real orden de 6 de Abril de 1905, Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 y Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y 29 de Octubre de 1906).

Los de Inspectores de Higiene pecuaria (Real decreto de 25 de Octubre de 1927).

Los de suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia o a la *Gaceta de Madrid* en los pueblos de cabeza de partido judicial o que excedan de 2.000 habitantes (Real orden de 11 de Julio de 1872).

Los de Sanidad e Higiene (artículo 200 del Estatuto y 66 del Reglamento de Sanidad municipal).

Los de mcratorias con el Estado y Diputaciones provinciales (Real orden de 7 de Noviembre de 1923).

Los de la fiesta del arbol (Real decreto de 5 de Enero de 1915).

Premios a matadores de animales dañinos (Reales ordenes de 23 de Noviembre de 1904 y Reglamento de la Ley de caza de 3 de Julio de 1903).

Inspectores municipales de Sanidad (Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925).

Secretarios municipales (Reglamento de 23 de Agosto de 1924).

Interventores municipales (Reglamento de 23 de Agosto de 1924).

Retiro obrero (Artículo 212 del Estatuto y Real orden de 5 de Abril de 1922 y Reglamento de 21 de Enero de 1921).

Instituto de Higiene (Artículo 5 del Decreto de 31 de Julio último, *Gaceta* de 2 de Agosto).

Practicantes y Comadronas municipales (Real orden de 26 de Septiembre de 1929).

Escuelas de enseñanza industrial en Ayuntamientos superiores a 10.000 habitantes (Real decreto de 23 de Octubre de 1929, artículo 37 apartado A).

Los Ayuntamientos que perciban arbitrios sobre vehículos de tracción mecánica y que estén comprendidos en la travesía de Circuito Nacional de firmas especiales, han de incluir en sus presupuestos el importe de tasa especial de 0,50 pesetas por habitante (Real orden de 3 de Febrero de 1928), y de no estar comprendidos en dicha obligación acompañarán certificación negativa.

Depositarios municipales, Ayuntamientos con presupuesto superior a 100 000 pesetas (Reglamento de 10 de Junio de 1930).

Caminos vecinales suvencionados (Real decreto de 13 de Marzo de 1919).

Reformas sociales, delegaciones locales del Consejo del trabajo (Real decreto número 1.593, *Gaceta* de 19 de Junio de 1930, artículos 66 67 y 68 por el que se obliga a los Ayuntamientos a consignar en presupuesto la cantidad preceptuada en los citados artículos).

A la consignación de los haberes del Veterinario titular agregarán los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos la cantidad que resulte como promedio de los derechos que vienen percibiendo dichos funcionarios por reconocimiento domiciliarios de reses de cerda, debiendo las Corporaciones hacer figurar en sus presupuestos de ingresos la cantidad que se calcule ha de producir la aplicación de este derecho de prestación de servicios a que se refiere el apartado A. del artículo 360 del Estatuto municipal, con el apartado L. del artículo 368 del mismo y artículo 15

del Real decreto de 18 de Junio de 1930 publicado en la *Gaceta* del 27.

En cuanto a los ingresos podrán utilizar cuantos estén comprendidos en el Estatuto municipal en relación éste con el Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, guardando en la imposición de las exacciones municipales la prelación que determina el artículo 535 del Estatuto, orden que solo podrá variarse prescindiendo de alguna o algunas de ellas conforme al artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, con autorización de esta delegación a solicitud del Ayuntamiento cuando resulte inexistente en el término municipal el objeto del gravamen a que la exacción se contrae.

En todos aquellos presupuestos que figuren cantidades consignadas por operaciones de empréstito o de crédito se acompañará certificación de la parte dispositiva del Ministerio por la cual se justifique estar autorizado debidamente para la realización de las citadas operaciones (Real decreto de 2 de Abril de Real orden de 4 de Junio de 1930).

Las ordenanzas de exacciones municipales se presentarán con anterioridad al presupuesto o en el mismo día que este, al objeto de que presida en su sustanciación y resolución un mismo criterio subsistiendo en cuanto a sus procedimientos de aprobación los mismos que anotamos anteriormente para los presupuestos municipales.

Juntas vecinales

Las Juntas vecinales que por cualquier concepto tenga ingresos de fondos están obligadas a formar sus respectivos presupuestos, los que remitirán a esta Delegación de Hacienda a los efectos del artículo 302 del Estatuto y Real decreto de 2 de Abril y Real orden de 4 de Junio de 1930, acomodando la confección de estos a las observaciones anteriormente anotadas para los presupuestos municipales.

Espera pues confiadamente esta Delegación en el celo de los Ayuntamientos que se esmerarán en el puntual cumplimiento del servicio

a que se contrae esta circular, dando así una prueba más de su respeto y acatamiento a los mandatos de la superioridad.

León, 15 de Septiembre de 1931.

—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, por el Letrado D. Esteban Zuluoga y Mañueco, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Aguas de León, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, fecha veintitrés del pasado mes Julio, por el que se ordena a dicha Sociedad la devolución de lo cobrado por alquiler de los contadores de agua; este Tribunal, en providencia del día de hoy, ha acordado anunciar la interposición de dicho recurso, por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren algún interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Dado en León a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

Juzgado municipal de Corullón

Don Manuel López Dobao, Juez municipal de Corullón.

Hago saber: Que para pago de ochocientos cuatro pesetas sesenta y seis céntimos, más las costas causadas a que ha que ha sido condenado D. Esteban López Murillo, vecino de Corullón, hoy en ignorado paradero, en juicio verbal civil que le promovió D. Nicolás López Murillo, también mayor de edad y de igual vecindad, se venden en pública subasta, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra, al sitio de la Berdella, término de Corullón, de una superficie de dos áreas diez y ocho centiáreas, linda: al Este, Nicolás López; Sur, Rosalía Treijo;

Oeste, camino público y Norte, calleja; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.^a Otra tierra, al sitio de la Garbanceira, término de dicho Corullón, de veintiuna áreas ochenta centiáreas, linda: al Este, Teresa Núñez; Sur, Inocencio Martínez; Oeste, José Acebo y Norte, Vicente Martínez; valorada en cincuenta pesetas.

3.^a Un soto de castaños, al sitio del Foyo, término del expresado Corullón, de una superficie de cuatro áreas treinta y seis centiáreas, linda: al Este, Santiago Reimundez; Sur, José Vidal; Oeste, camino público y Norte, de Vicente Montero; valorada en cien pesetas.

4.^a Otro soto de castaños, al sitio de la Pechequeira, en el mentado término de Corullón, de superficie de veintiuna áreas diez y seis centiáreas, linda: al Este, Miguel Orallo; Sur, herederos de Mauricio Rodríguez; Oeste, Camilo Meneses y Norte, herederos de Pedro Ares y Eduardo Amigo; valorado en quinientas pesetas.

5.^a Otro soto, al sitio de Valiña da Silva, en el expresado término, de diez y siete áreas de superficie, linda: al Este, herederos de Teresa Aguado; Sur, herederos de Rafael Carballo; Oeste, sendero de servidumbre y Norte, Antonio Treijo; tasado en setenta y cinco pesetas.

6.^a Otro soto, al sitio de Val de Boy, en el mismo término, de veintiuna áreas y ochenta centiáreas de superficie, linda: al Este, camino; Sur, Analecto Diñeiro; Oeste, herederos de Antonio Amigo y Norte, herederos de Félix López; valorado en doscientas pesetas.

Total de la tasación, mil trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Octubre y hora de las diez, en la audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, hasta la hora de las doce.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento del avalúo.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad, ni se ha suplido la falta de ellos, por lo que el comprador tendrá que conformarse con testimonio del acta de remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Corullón, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel López.—Por su mandante, Cándido Domínguez.

O. P.—491.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad Hullera Vasco Leonesa

Vacante en esta Sociedad una plaza de Médico Cirujano para el Hospital de la misma en Santa Lucía de Gordón (León), se hace saber por el presente que todos los señores Médicos que deseen solicitarla, pueden hacerlo por escrito dirigido al Sr. Presidente de Consejo de Administración de la Sociedad, Rodríguez Arias, núm. 8, Bilbao, acompañando a su solicitud certificaciones que acrediten cuantos méritos y condiciones que estimen oportuno alegar. El plazo de solicitud quedará cerrado el día 30 del corriente y el Consejo hará la adjudicación de dicha plaza, libremente.

El Presidente del Consejo, F. Ibarra. P. P.—493.

Término municipal de Villaquejida

Por el presente anuncio, se hace saber: Que se halla acotado de caza el monte bajo de sardón de encina, enclavado en dicho término, titulado «El Carrascal», que limita al Oriente, fincas particulares; Sur, camino de La Bañeza; Oeste, camino de Rivera y Norte, fincas también de particulares.

Por ello queda prohibida la entrada en dicho monte, de las personas que lleven armas de caza o vayan acompañadas de perros de caza, siendo castigados los contraventores a lo dicho en este anuncio con las sanciones reglamentarias.

Villaquejida, a 16 de Septiembre de 1931.—El Arrendatario, Eduardo F. Lorenzo Huerta. P. P.—492.

Imp. de la Diputación provincial